JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós

Rad. 2019-00633

Causante: **Martha Lucia Montoya Durango**

Mediante auto de fecha 19 de julio de 2019 se admitió el proceso de Sucesión Intestada de la causante **Martha Lucia Montoya Durango**.

Cumplido el llamamiento edictal de que trata el artículo 490 del C.G. de P., se procedió a señalar fecha y hora para la presentación de los inventarios y avalúos.

Presentados[1] y aprobados[2] los inventarios y avalúos, se ordenó al partidor designado[3], presentar el trabajo de partición y adjudicación respectivo, quien lo presentó el 12 de octubre de 2021 (archivo 11, expediente digital).

Como quiera que al revisar el trabajo de partición y adjudicación, el mismo se encuentra ajustado, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G. del P., el Despacho le impartirá aprobación.

Y toda vez que las partes indicaron la notaria en la que se ha de protocolizar este asunto, este Despacho la tendrá en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

---

[1] Audiencia 25/02/2020
[2] Audiencia 25/02/2020
[3] Auto 16/09/2021

Primero: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes correspondientes a la masa sucesoral de la causante **Gabrielito Murcia Romero y María Helena Tejada de Murcia**, visible en el archivo 11 del expediente digital.

Segundo: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para efectos del registro.

Tercero: PROTOCOLIZAR, ante la Notaria 47ª del Circulo Notarial de Bogotá, el trabajo de partición y adjudicación, a costa de los interesados. Déjense las constancias del caso.

Cuarto: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez
(2)

AM.

Gmail **Leiva Asociados <leivaabogadosasociados@gmail.com>**

PROYECTO DE TRANSACCION Y DOCUMENTOS ANEXOS - LEIA ABOGADOS ASOCIADOS

3 mensajes

Leiva Asociados <leivaabogadosasociados@gmail.com> 21 de septiembre de 2020, 17:04
Para: catalina.espejo@espejoabogados.com.co

SUCESION LOS MEDINA 2019-633

Policivo Guaduas.pdf

Cordial saludo, Dra. Catalina

Conforme lo establecido en audiencia del pasado 1 de septiembre de 2020 ante el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, en donde se suspendió la audiencia a fin de estudiar la vía conciliatoria entre las partes, pongo a su disposición la documentos de los diferentes trámites judiciales que se encuentran en curso y que de uno u otro modo inciden dentro de la propuesta de transacción que se pone a consideración de Usted y sus poderdantes para que dentro de los próximos días podernos socializar de modo virtual o presencial.

Hemos tenido noticias del apoderado que lleva los trámites en Guaduas que no ha sido posible seguir con los mismos, pero en virtud de la transacción esta oficina se compromete a presentar y/o continuar con los trámites para entregarlos conforme los términos del acuerdo.

Quedamos al pendiente

LUIS EDUARDO LEIVA ROMERO
ABOGADO
LEIVA ABOGADOS ASOCIADOS

3 archivos adjuntos

Pertenencia Guaduas.pdf
11791K

Avaluo predio Guaduas.pdf
5688K

CONTRATO DE TRANSACCION ejecutivo MEDINA.pdf
22K

catalina.espejo@espejoabogados.com.co <catalina.espejo@espejoabogados.com.co> 22 de septiembre de 2020, 11:55
Para: Leiva Asociados <leivaabogadosasociados@gmail.com>

Cordial saludo.

Dr. Leiva, gracias por el envío de la documentación. Evaluaremos su propuesta y espero en los próximos días, poder darle una respuesta.

Feliz día,

[Texto citado oculto]

catalina.espejo@espejoabogados.com.co <catalina.espejo@espejoabogados.com.co> 7 de octubre de 2020, 10:30
Para: Leiva Asociados <leivaabogadosasociados@gmail.com>, leivaluiseduardo@hotmail.com

Cordial saludo.

Dr. Leiva. En atención a su proyecto de transacción, adjunto documento con la respuesta a su negociación.

Feliz día,

Catalina Espejo
Espejo Abogados
Carrera 13 A No. 89 – 38 office: 426. Bogotá, Colombia
+57 1 310 559 33 10

De: Leiva Asociados <leivaabogadosasociados@gmail.com>
Enviado el: lunes, 21 de septiembre de 2020 17:04
Para: catalina.espejo@espejoabogados.com.co
Asunto: PROYECTO DE TRANSACCION Y DOCUMENTOS ANEXOS - LEIA ABOGADOS ASOCIADOS

SUCESION LOS MEDINA 2019-633
[Texto citado oculto]

Contrapropuesta Conciliación.pdf
135K

Señor
JUEZ 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. 2007-161
DTE.: SUCESION DE VICTOR MANUEL AVILA GUERRERO (Q.E.P.D)
DDO.: MARTHA LUCIA MONTOYA DURANGO (Q.E.P.D)

En mi calidad de apoderado de los señores **DIEGO MAURICIO MEDINA MONTOYA Y ALEJANDRO MEDINA MONTOYA,** en su calidad de sucesores procesales de la señora **MARTHA LUCIA MONTOYA DURANGO (Q.E.P.D),** por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de APELACION** en contra del auto que decreta medidas cautelares de fecha 15 de febrero de 2022 (estado 16 de febrero de 2022). Sustento el recurso con base en las siguientes consideraciones:

El auto que se impugna con el presente escrito decretó medidas cautelares dentro del proceso de sucesión que cursaba en el Juzgado 14 de Familia de Bogotá Rad.2019-633, medidas que fueron solicitadas por la parte demandante a través de su apoderada judicial, escrito del cual no se tiene conocimiento y nunca fue allegado al suscrito por correo electrónico, siendo uno de los deberes de las partes dar a conocer los memoriales que se interponen en los procesos, pues no se tiene conocimiento de los argumentos o parámetros en los que fue presentado el memorial y estando en vigencia el Decreto 806 de 2020 es deber de las partes facilitar las piezas procesales para el desarrollo del proceso y actuaciones, siendo un postulado de colaboración inmerso en el Decreto 806 de 2020 art. 4, deber que la apoderada de la parte demandante no ha cumplido a cabalidad.

No es procedente la medida cautelar decretada, dado que en efecto en el Juzgado 14 de Familia de Bogotá estaba cursando el proceso de sucesión de la señora Martha Lucia Montoya Durango (Q.E.P.D) Rad.2019-633, proceso del cual no se hicieron parte en la oportunidad procesal y además del cual tenía pleno conocimiento de su existencia la parte demandante pues fue informada con la contestación de la presente demanda e incluso se le recordó nuevamente en audiencia celebrada en este despacho el 1 de febrero de 2021 con el fin de que se hiciera parte dentro del sucesión, sin embargo, la parte demandante nunca se hizo parte, nos siendo este el momento para llevar a cabo esta medida cautelar. Actualmente el proceso ya se encuentra terminado con sentencia de fecha 17 de enero de 2022, no siendo este el momento procesal adecuado para solicitar una medida cautelar sobre la sucesión, habiendo podido hacerlo en la oportunidad legal.

Por otro lado, es relevante que se tenga en cuenta que los derechos herenciales dentro de la sucesión de la causante Martha Lucia Montoya Durango (Q.E.P.D) que cursaban en el Juzgado 14 de familia de Bogotá se encuentran suscritos a una vivienda en la cual habita actualmente el señor Alejandro Medina Montoya quien detenta una condición especial debido a una enfermedad mental que padece, siendo considerado como una persona de especial protección y su vivienda actual hace parte de su mínimo vital, por tanto se estaría afectando su mínimo vital y su derecho a una vivienda, si se llegase a materializar la medida cautelar.

Petitum

Por las anteriores razones solicito a su señoría se revoque el auto de fecha 15 de febrero de 2022 (estado del 16 de febrero de 2022) y de no ser posible se conceda el recurso de apelación ante el inmediato superior el cual se sustentará en su debida oportunidad.

Anexo:

- Constancia de correo electrónico donde se evidencia el conocimiento del proceso de sucesión de fecha del 21 de septiembre de 2020.
- Sentencia proferida por el Juzgado 14 de Familia de Familia de fecha 17 de enero de 2022.

Atentamente,

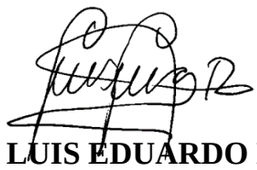

LUIS EDUARDO LEIVA ROMERO
C.C. 79.323.620 de Bogotá.
T.P. 64.786 del C.S. de la J.

RECURSO CONTRA AUTO 16 FEBRERO 2022 PROCESO EJECUTIVO 2007-161

Leiva Asociados <leivaabogadosasociados@gmail.com>

Lun 21/02/2022 10:22 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Catalina Espejo <catalina.espejo@espejoabogados.com.co>

3 archivos adjuntos (304 KB)

RECURSO PROCESO EJECUTIVO 2007-161.pdf; Gmail - PROYECTO DE TRANSACCION Y DOCUMENTOS ANEXOS - LEIA ABOGADOS ASOCIADOS.pdf; SENTENCIA APROBANDO PARTICION SUCESION LOS MEDINA.pdf;

Señor
JUEZ 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. 2007-161
DTE.: SUCESION DE VICTOR MANUEL AVILA GUERRERO (Q.E.P.D)
DDO.: MARTHA LUCIA MONTOYA DURANGO (Q.E.P.D)

En mi calidad de apoderado de los señores **DIEGO MAURICIO MEDINA MONTOYA Y ALEJANDRO MEDINA MONTOYA,** en su calidad de sucesores procesales de la señora **MARTHA LUCIA MONTOYA DURANGO (Q.E.P.D),** por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN** en contra del auto que decreta medidas cautelares de fecha 15 de febrero de 2022 (estado 16 de febrero de 2022). Sustento el recurso con base en las siguientes consideraciones:

El auto que se impugna con el presente escrito decretó medidas cautelares dentro del proceso de sucesión que cursaba en el Juzgado 14 de Familia de Bogotá Rad.2019-633, medidas que fueron solicitadas por la parte demandante a través de su apoderada judicial, escrito del cual no se tiene conocimiento y nunca fue allegado al suscrito por correo electrónico, siendo uno de los deberes de las partes dar a conocer los memoriales que se interponen en los procesos, pues no se tiene conocimiento de los argumentos o parámetros en los que fue presentado el memorial y estando en vigencia el Decreto 806 de 2020 es deber de las partes facilitar las piezas procesales para el desarrollo del proceso y actuaciones, siendo un postulado de colaboración inmerso en el Decreto 806 de 2020 art. 4, deber que la apoderada de la parte demandante no ha cumplido a cabalidad.

No es procedente la medida cautelar decretada, dado que en efecto en el Juzgado 14 de Familia de Bogotá estaba cursando el proceso de sucesión de la señora Martha Lucia Montoya Durango (Q.E.P.D) Rad.2019-633, proceso del cual no se hicieron parte en la oportunidad procesal y además del cual tenía pleno conocimiento de su existencia la parte demandante pues fue informada con la contestación de la presente demanda e incluso se le recordó nuevamente en audiencia celebrada en este despacho el 1 de febrero de 2021 con el fin de que se hiciera parte dentro del sucesión, sin embargo, la parte demandante nunca se hizo parte, nos siendo este el momento para llevar a cabo esta medida cautelar. Actualmente el proceso ya se encuentra terminado con sentencia de fecha 17 de enero de 2022, no siendo este el momento procesal adecuado para solicitar una medida cautelar sobre la sucesión, habiendo podido hacerlo en la oportunidad legal.

Por otro lado, es relevante que se tenga en cuenta que los derechos herenciales dentro de la sucesión de la causante Martha Lucia Montoya Durango (Q.E.P.D) que cursaban en el Juzgado 14 de familia de Bogotá se encuentran suscritos a una vivienda en la cual habita actualmente el señor Alejandro Medina Montoya quien detenta una condición especial debido a una enfermedad mental que padece, siendo considerado como una persona de especial protección y su vivienda actual hace parte de su mínimo vital, por tanto se estaría afectando su mínimo vital y su derecho a una vivienda, si se llegase a materializar la medida cautelar.

Petitum

Por las anteriores razones solicito a su señoría se revoque el auto de fecha 15 de febrero de 2022 (estado del 16 de febrero de 2022) y de no ser posible se conceda el recurso de apelación ante el inmediato superior el cual se sustentará en su debida oportunidad.

Anexo:

- Constancia de correo electrónico donde se evidencia el conocimiento del proceso de sucesión de fecha del 21 de septiembre de 2020.
- Sentencia proferida por el Juzgado 14 de Familia de Familia de fecha 17 de enero de 2022.

Atentamente,

LUIS EDUARDO LEIVA ROMERO
C.C. 79.323.620 de Bogotá.
T.P. 64.786 del C.S. de la J.